

Medellín, 03/12/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **MAURICIO DE JESÚS GIL CALDERÓN, CARLOS MARIO SÁNCHEZ VALENCIA y HERNÁN HUMBERTO VARGAS VALENCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **15453006, 15454018, 3364215**, respectivamente, radicaron el día **25 de noviembre de 2010**, solicitud de formalización de minería tradicional para la explotación de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **BARBOSA** del departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OAE-15241**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021060095881 del 22 de octubre del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OAE-15241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a los señores **MAURICIO DE JESÚS GIL CALDERÓN, CARLOS MARIO SÁNCHEZ VALENCIA, DARÍO ANTONIO GUARÍN OSORIO y HERNÁN HUBERTO VARGAS VALENCIA,** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **15453006, 15454018, 3363878, 3364215,** respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **BARBOSA,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA,** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** para que proceda con la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y se efectué el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 6 de diciembre del 2021 y se desfija el día 14 de diciembre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU